

EXCLUSIONES GUÍA PARA GARANTIZAR LA IDONEIDAD DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE

A. GENERADORES DE CARGA

1. EXCLUSIÓN DE IDONEIDAD DE EMPRESA DE TRANSPORTE:

Se excluye cualquier pérdida, daño o gasto que provenga de un despacho realizado por una empresa de transporte terrestre colombiano que no cumpla en cualquier momento de la vigencia de la póliza, con las normas que regulan su actividad, en todos los casos a saber:

- a) Ley 336 de 1993, Estatuto General del Transporte.
- b) Decreto 173 de 2001, Habilitación empresas de transporte de carga.
- c) Cualquier otra que sustituya, modifique, adicione o complemente las anteriores normas.

En casos de movilizaciones de mercancías especiales:

- a) Decreto 1609 de 2002 (aplica para el transporte de mercancías peligrosas).
- b) Decreto 4299 de 2005 (aplica para el transporte de hidrocarburos).
- c) Decreto 149 de 1999, Registro de Operadores de Transporte Multimodal (aplica para el transporte con OTM's)
- d) Decisión 331 de la Comunidad Andina de Naciones (aplica para el transporte con OTM's).
- e) Cualquier otra que sustituya, modifique, adicione o complemente las anteriores normas.

2. ENDOSO DE CARGA ISM 1/5/98 (JC 98/019):

Aplicable a embarques a bordo de ferries de pasajeros Ro-Ro.

Aplicable con efecto desde 1/7/98 a embarques a bordo de:

- 1) buques de pasajeros transportando más de 12 pasajeros y
- 2) buques: tanqueros de petróleo, tanqueros químicos, transportadores de gas, graneleros y cargueros de alta velocidad de 500 toneladas brutas o más.

Aplicable con efecto desde el 1 de Julio de 2002 a embarques a bordo de todos los otros buques de carga y plataformas de perforación (off-shore) de 500 toneladas brutas o más.

En ningún caso este seguro cubre pérdidas, daños, o gastos donde el objeto asegurado sea transportado por un barco que no está certificado bajo el Código ISM o cuyos propietarios u operadores no posean un Documento de Cumplimiento vigente del Código ISM, cuando, al momento de la carga del objeto asegurado a bordo del buque, el Asegurado esté enterado o debiera haber estado enterado en el curso ordinario del negocio:

- a) Si tal barco no fue certificado de acuerdo con el Código ISM.
- b) O que un Documento de Cumplimiento vigente no fuera poseído por sus propietarios u operadores.

según se requiere bajo el endoso de la Convención SOLAS de 1974.

Esta exclusión no aplicará cuando el seguro ha sido asignado a la parte aquí reclamante, quien ha comprado o acordado comprar el objeto asegurado de buena fe bajo un contrato de adhesión.

3. EXCLUSIÓN DE IDONEIDAD DEL MEDIO DE TRANSPORTE

Se excluye cualquier pérdida, daño o gasto que provenga de un despacho cuyo vehículo de transporte terrestre utilizado para movilizar las mercancías objeto de este seguro, no mantenga vigente el certificado de revisión técnico-mecánica y de gases expedido por un Centro de Diagnóstico Automotor autorizado por el Ministerio de Transporte.

B. EMPRESAS DE TRANSPORTE

1. EXCLUSIÓN DE IDONEIDAD DEL MEDIO DE TRANSPORTE

Se excluye cualquier pérdida, daño o gasto que provenga de un despacho cuyo vehículo de transporte terrestre utilizado para movilizar las mercancías objeto de este seguro, no mantenga vigente el certificado de revisión técnico-mecánica y de gases expedido por un Centro de Diagnóstico Automotor autorizado por el Ministerio de Transporte.

2. EXCLUSIÓN IDONEIDAD DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR

Se excluye cualquier pérdida, daño o gasto que se produzca en un despacho en el que el conductor del vehículo de transporte terrestre utilizado para movilizar las mercancías, incumpla la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), cuyos códigos de infracción se encuentren en la sección CONTRAVENCIONES RELATIVAS A CONDUCTORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES (30 SMMLV) entre los numerales 74 al 88. Incluyendo sus posibles modificaciones, adiciones o leyes sustitutivas.